

Entre todos los Eslavos, ántes de los tiempos monárquicos, la sangre era castigada con sangre, siendo éste un principio consagrado por la religion. Los que habitaban las riberas del Elba, así como los Carnuthos, honraban á una divinidad de la venganza bajo el nombre de *Wet* ó *Wit* (1), cuyo uso se conservó mucho tiempo despues del establecimiento de las monarquías.

En el derecho polaco y en el derecho sérvio sólo se encuentran débiles huellas, y estos pueblos estipulaban en sus tratados con los extranjeros que fuera prohibida la venganza, excepto en los casos prevenidos por la ley.

Permitíase en particular matar como á un perro, decía la *Prawda*, al ladron cogido *in fraganti*.

Hoy mismo, en algunos pueblos que habitan más allá de los montes Cárpatos, y cuya civilizacion es poco adelantada, el derecho de venganza existe todavía, y pasa por una justicia, por una buena accion. Allí, como en la mayor parte de los pueblos que admiten una venganza regular y templada por las leyes, el talion es un principio.

Cuando el derecho de venganza personal fué reemplazado por otras ideas, distinguiéronse crímenes que debían ser castigados con la muerte, de otros por la mutilacion y otros pecuniariamente.

El Estatuto de Casimiro atiende á la condicion de las partes, y determina en consecuencia la suma de la pena; si el culpable no la paga, se le corta la cabeza, debiendo sufrir estas penas los arrendatarios y los principales burgueses (2).

Los sábios autores de la *Enciclopedia* de Ersch y Gruber, de los cuales hemos copiado en más de una ocasion en este artículo, no parecen suficientemente enterados respecto del uso de la venganza por los pueblos del Noroeste de Europa, cuando dicen «que no parece tampoco haber sido desconocida de los antiguos pueblos escandinavos; que se halla con frecuencia en su Haga, y que los autores de estas tradicio-

(1) ¿No habría alguna filiacion secreta de ideas entre esta divinidad y la pena llamada *Wette* en el derecho germánico del mundo medio? «*Pœna dicebatur die Wette et solius regis erat die hoechste Wette, pœna capitalis*» dice Struvio en su *Historia juris.*, p. 801. Quien remite en seguida á la glosa del *Landrecht*, lib. III, art. 53 y 63, así como á Besold para los detalles.

(2) Macieiowski, *Slavische*, etc., t. II, p. 126-133.

nes no hubieran hablado de ella si hubiera sido extraña á las costumbres del pueblo.» (1) La venganza, en efecto, se halla allí establecida como en todas partes; y en un principio, como se observaba entre los antiguos Suecos, la venganza de sangre pertenecía á los herederos de la víctima.

No es esto todo; sin remontarnos más allá del siglo XIII, hállase que los monumentos legislativos de este tiempo, hasta el siglo XVI, aún dando por motivo de las penas la seguridad pública, no están en perfecta armonía con este principio, que admiten en general con el sistema de las multas tan insuficiente para garantir la pública seguridad. Aunque la ley establece como una regla de las más importantes, el principio de que nadie debe hacerse justicia por sí mismo, no por esto dejaron de ejercerse las venganzas personales durante todo ese período, principalmente en los casos de homicidio (2).

El derecho sufre, sin embargo, mejoras parciales, sobre todo en las ciudades, en que la vida comun hace sentir más vivamente la necesidad de leyes regulares; y estas mejoras fueron en parte el resultado de los conocimientos que los sacerdotes y los nobles llevaban del extranjero, particularmente de las Universidades, lo cual no impedía hacer anualmente una lista de *Friedlosen*, y leerla en pleno tribunal. Estos hombres, grandes culpables sin duda, eran entregados á la venganza implacable de sus enemigos, y no debían hallar más asilo en los conventos que otros condenados que hubieran tenido ménos que temer.

Algun tiempo ántes y despues del establecimiento de la *Danshof* (Tribunal de justicia de Dinamarca), *Wahlde-*mar IV castigó la guerra privada con *Obodemaal* (3), y un edicto del mismo rey la prohibió desde la fiesta de San Juan Bautista, hasta la de Santiago (4), es decir, desde el 24 de Junio hasta el 25 de Julio.

De 1522 á 1588, los desórdenes que agitan á Dinamarca hacen sentir la necesidad de leyes más severas; las de las

(1) F. O. Stiernhoeek *De jure Suevor., et Goth., vetusto*, p. 349.

(2) Kolderup.—Rosenvinge's, *Grundris*, etc., p. 219.

(3) El mismo sentido que *friedlos, vogelfrei*, es decir, proscrito, cuya cabeza se ha puesto á precio, á quien se ha negado el favor de la composicion; lo que recuerda el *implacabile* de Tácito.—*Ley de Wahlde-*mar, IV.

(4) Kolderup, *ibid.*, p. 222.

ciudades se extendieron al resto del país, para algunos crímenes al ménos, tales como el homicidio, que sólo era castigado con una pena pública en ciertos casos. Desde entonces, se prohibió la guerra privada, pero no fué por completo abolida, gracias al privilegio que se dejó á los nobles de vengar sus querellas á mano armada. Por lo demás, la legislación penal de este período es notable porque independientemente de su fin de asegurar la paz pública, y de impedir los crímenes, trata también de prevenir la cólera de Dios y la venganza (*Strafgericht*) del pueblo.

En el período siguiente (de 1588 á 1683), la nobleza lucha todavía contra el ejercicio de la ley, y renunciando á la venganza llega á desarmar la justicia pública, ya encargada de las causas de muerte. Las leyes de Christian IV dejan también al rey y á su consejo la facultad de regular la pena para los nobles, y prohíben, entre otras cosas, batirse con armas de fuego (1).

¿El duelo, no es todavía un resto de la venganza personal? La única diferencia que hay es que se previene al adversario para que no sea cogido desprevenido; pero también el duelo tiene de más bárbaro que la antigua venganza de sangre, el poder arrancar la vida al enemigo por una bagatela, y que el ofendido puede dejar en él la suya lo mismo que el ofensor, doble absurdo además, sobre el cual llamaremos después la atención.

En Inglaterra, la venganza de sangre estaba consagrada por la ley. Independientemente de la acusación pública, el más próximo pariente del muerto tenía una acción de perseguir en apelación para hacer revocar una sentencia que hubiera absuelto al criminal, y para procesarle nuevamente. Esta oposición tenía tanta fuerza, dice Blackstone, que ataba las manos del rey, quien no podía libertar haciendo gracia.

Por lo demás, era posible la composición en los delitos privados, en el homicidio y aún en los delitos contra la paz pública (*Frithbreche*) (2). Cuando los delitos privados

(1) Kolderup, *Grundiss*, etc., p. 289, 326. Aunque Andrés Sunesen da ya en el segundo período del derecho danés (1020-1240), por fin de las penas la represión de los crímenes cometidos y la prevención de los crímenes posibles, no son todavía en este período sino una metamorfosis de la guerra privada (*Ibid.*, p. 418).

(2) Estas dos cosas no se excluyen: la paz pública es también turba-

no se transigían por dinero, volvía á seguir su curso el derecho de venganza, lo cual era una verdadera guerra privada (*Fathe, gefeohthe, faida*) (1). No se distinguía tampoco si había tenido mala voluntad ó no, y toda la fortuna de la familia del culpable no bastaba para pagar el *wehrgeld* (2) de un muerto de clase superior. La familia de éste podía, según una ley de Athelstane, combatir hasta que hubiesen muerto en la familia enemiga tantos individuos como eran necesarios para que sus *wehrgelds* acumulados igualasen al *wehrgeld* de la primera víctima. Así, cuando un hombre cuyo *wehrgeld* era de 1.200 chelines (*twelfhyndesman*), era muerto por otro cuyo *wehrgeld* sólo era de 200; la familia del muerto podía matar impunemente seis de los parientes del culpable ($200 \times 6 = 1.200$). Una ley de Edmundo limitaba la guerra privada sólo al asesino, y su familia no debía sufrir las consecuencias de ella. Había ciertos términos para el pago del *wehrgeld*, excepto en el caso en que se hubiera cometido la muerte cerca de una fosa abierta (*an einem offenen Grabe*): una ley de Æthelberto ordenaba que en este caso el *wehrgeld* fuese pagado por completo en un plazo de cuarenta días. La garantía (*wehrgelds burgschaft*) del *wehrgeld* (en inglés *Werborge*), era facilitada por ocho parientes del lado paterno y cuatro del lado materno, y á falta de parientes, por otros tantos amigos (3).

Pero en Inglaterra, como en Francia, y en todos los países en donde un poder ilustrado pretende hacer reinar la justicia, el derecho de venganza fué primero circunscrito, limitado más y más en el tiempo y en el espacio, esperando que pudiera ser completamente abolido. No podía ejercerse en domingo, ni en las principales fiestas del año, ni durante el adviento, ni en las Cuatro-Témporas, ni en la víspera de ciertas fiestas, y en general, ninguno de los días más especialmente consagrados al culto religioso (4). A esta especie

da por los delitos privados desde el momento en que la sociedad presenta un cierto grado de solidaridad.

(1) Véase Struvii, *Histor. juris.*, etc., VIII, p. 679 y 680, sobre la significación y el origen de todas estas palabras.

(2) Sábese que el *wehrgeld* era la suma que debía pagar el matador á los parientes de la víctima para librarse de la venganza.

(3) Philipps, *Inglische Reichs und Rechtsgeschichte*, etc., t. II.

(4) *Legg. Edwardi reg.*, 3, 12.

de tregua de Dios en las guerras individuales ó de familia, se añadió la tregua del rey, que prohibía entregarse á actos de venganza en muchos lugares de sus dominios ó del dominio público generalmente frecuentados (1): su presencia, la de un obispo, ó la de un dignatario de la Iglesia ó del Estado, fué tambien una proteccion contra los atentados á las personas; estando prohibido batirse ó sacar la espada delante de ellos (2).

Por lo demás, no hay aquí nada que se pueda atribuir más bien al espíritu cristiano que á ese sentimiento general de humanidad que se halla en todas partes, pero que tiende á poner bajo la proteccion de las creencias religiosas las instituciones que no habrían tenido quizá de otro modo la fuerza necesaria para resistir á las violentas pasiones y á los prejuicios ha largo tiempo recibidos. Así es que, una especie de tregua de Dios cuya duracion es de cuatro meses, se halla lo mismo en el *Coran* que en el Evangelio, entre los Arabes y otros muchos sectarios de Mahoma (3). Una institucion análoga existía tambien entre los Germanos (4).

En Francia, ciertos fueros como el de Borgoña permitían hacer la guerra no solamente al ofendido, sino tambien á sus próximos parientes por toda clase de lesiones sufridas (5).

(1) *Ibid.*, 12.

(2) *Legg. Ælfredi reg.*, 45.—Una prohibicion análoga existe en China.

(3) G. Pauthier, *Libros sagrados del Oriente*, p. 52.

(4) Tácito, *Germ.*, c. 40.

(5) «Se ancun est laidi ou vitupéré d'un autre ou de plusieurs, les freres on les cousins du laidi se puent calmer, comme laidis, et le appeler en leur courage» (*Fuero de Borgoña*, p. 178).

El uso de la venganza de sangre parece haber existido tambien en Normandía, como atestiguan estos versos de Guillermo el Breton:

«Quædam autem in melius juri contraria mutans,
Constituit pugiles, ut in omni talio (*sic*) pugna
Sanguinis in causis ad pænas exigat æquas,
Victus ut appellans, sive appellatus, eadem
Lege ligaretur, mutilari, aut perdere vitam.
Moris enim exstiterat apud illos hæcenus, utsi
Appellans victus in causa sanguinis esset,
Sex solidos decies, cum nummo solveret uno.
Et sic impunis, ommissa lege, maneret.
Quod si appellatum vinci contingeret, omni
Re privaretur, et turpi morte periret.
Injustum justus hoc juste rex revocavit,
Re que pares Francis Normanos fecit in ista.»
(*Ord. de los reyes de Francia*, t. I, p. 46).»

Sin embargo, introdujéronse considerables mejoras en la jurisprudencia criminal por Felipe-Augusto y por Luis IX. Para evitar las venganzas personales que habian adquirido una deplorable extension bajo el régimen feudal, á causa de la independencia en que vivían los señores, Felipe Augusto estableció la *cuarentena del rey* (1) durante la cual la justicia privada debía abstenerse y dejar á la justicia real su libertad de accion.

Luis IX, por su parte, renovó la *cuarentena del rey*, sancionando su observancia bajo pena de muerte (2), y concluyó por proscribir las guerras civiles en todo el reino; abolió el duelo judicial en sus tierras, cuya extincion favoreció en el resto del país, y creó el ministerio público.

En España, en donde el ardor del clima, una sangre ardiente, una especie de orgullo aristocrático y algo del temperamento morisco, árabe y oriental lleva al resentimiento profundo y á la venganza, debe hallarse el derecho de hacerse justicia por su propia mano lo mismo que entre los bárbaros del N. Los grandes del reino se sometieron difícilmente al poder de la justicia (del juez) por grande que fuera, y vemos, tambien hácia fines del siglo XV ejemplos de guerras privadas entre poderosas familias, guerras que turbaban el reposo de la nacion entera. El derecho de vengar sus injurias por medio de las armas y la ceremonia ya solemne del desafío hállanse sancionados en sus leyes, en las cuales vemos hasta la antigua costumbre bárbara del pago de una composicion á los parientes de las víctimas (3).

¿Eran pueblos civilizados ó salvajes los Escoceses y los Irlandeses de los siglos XVI y XVII que nos describen Barclai, Stanchurst y Camden? Convertían las más insignificantes querellas en motines, y las injurias personales eran ventiladas por las familias aún despues de haber sido invocada la autoridad del príncipe. De aquí muertes numerosas, combates que parecían casi batallas, por el número de los que en ellos tomaban parte, de ahí la herencia de los ódios y de las venganzas, fomentada por la de la sangre y por un falso pundonor: el incendio castigaba al incen-

(1) *Ord. de los reyes de Francia*, t. I, prólogo de Lauriere.

(2) *Establecimientos de S. Luis*, c. 37.

(3) Hallam, *La Europa en la Edad Media*, t. I, p. 398, traduccion francesa.

dio, como la sangre pagaba la sangre; las emboscadas y los medios injustos eran empleados sin repugnancia, y todo era bueno con tal de que la venganza quedara satisfecha. Peor era cuando el orgullo de las familias poderosas venía á unirse á estas pasiones generales, porque frecuentemente sucumbían bajo tales ataques, y otras veces eran desposeídas de sus bienes, arrojadas de sus posesiones sin poder defenderse, habiendo puesto una parte de su seguridad en no inspirar ningun recelo, reduciendo el número de los hombres que hubieran podido protegerlos (1).

¿Es necesario acaso para encontrar esta feroz justicia en los países cristianos, remontarse á los siglos bárbaros, á la Edad Media, al siglo XV y aún al siglo XVII? ¿No tenemos todavía en Europa á las puertas de la civilización más adelantada, y aún en su seno mismo, costumbres y recuerdos de los primeros tiempos de la justicia pública, ó más bien de su absoluta ausencia? En Iliria, en el generalato del Banat, en Bosnia, en Albania, en Moldavia, en Valaquia, como entre los bárbaros del Oriente (2), el derecho del talion es ejercido por la familia del ofendido contra el ofensor ó sus próximos parientes de la manera más cruel.

Para los Montenegrinos, entre los cuales el espíritu de venganza inflama con frecuencia á toda una familia durante muchas generaciones, el abandono de ese terrible derecho es una de las más grandes solemnidades del país. La reconciliación se realiza en presencia de una reunión general y del Kmeti, es decir, de un tribunal compuesto de

(1) *Sæpe modica jurgia, et inter obscuros, magnis et indignis moribus suffecerunt. Dum utrinque jurgantes apud illos sua gentis principes dequesti, privatas contumelias in ipsarum familiarum injuriam vertunt. Neque rem modico sanguine peragunt. Interdum in agmen veluti aciem coacti descæviunt, et insita inimicitiarum vis in hæredes quoque abít. Cæde cædem repensare decorum; incendia alternis ignibus vindicant. Nec aperto tantum Marte; insidiis, fraudibus, agunt. Ni hil turpe aut ignobile, satianti oculis inimicorum malis. Et hoc pestis sæpe optimates evertit; sive inter ejus modi arma extinctos, sive frequentium stipatorum (nam suspectam vim inimicorum ita submovere necesse est) sera inopia, distractisque fundis luentes; etiam quod ut plurimum regio arboribus caret, quidam putant illorum adiorum facinus esse; dum adversis facibus inimicorum sylvas cremant, et privatis injuriis vastitatem patriæ faciunt.* *Icone Animorum*, etc., por J. Barclai, exoper. cui titulus: *Respubl. sive Status regni Scotiæ et Hiberniæ*, p. 277).

(2) J. M. A. Scholz, *Reise in die Gegend zwischen Alexandrien und Paractonien*, etc., p. 3.

veinticuatro de los más ancianos, escogidos doce de cada una de las dos familias (1).

Una costumbre análoga se observa también en Córcega y en Cerdeña; y sin embargo, la venganza de sangre, como consecuencia del carácter vengativo de estos dos últimos pueblos tiene algo de especial, y por decirlo así, su fisonomía propia. Cuando un corso es ofendido, busca ocasión propicia para vengarse de su enemigo, y si no la encuentra, descarga su ira contra los próximos parientes. La cruel costumbre llamada *vendetta traversa* (venganza cruzada ó recíproca), es naturalmente la fuente de innumerables asesinatos.

¡Desdichado del que no tiene nadie que le defienda! nada le pertenece; pero el que es cobarde para no vengar la muerte de su próximo pariente, se halla deshonrado (2).

(1) Violla de Lommieres, *Viaje histórico y político á Montenegro*, Paris, 1807, t. I, p. 389.

(2) J. F. Simonot, *Cartas sobre la Córcega*, p. 299. Cf. *Historia del derecho criminal*, por M. Alle. Du Boys, t. II, c. I, p. 46-60, 248, 264, 577, 581.